



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 353 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 25 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 657-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 102098 y N° Reg. 81480, el Informe N° 221-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JATS-INSPECTOR, la Carta N° 21-2016-CONSORCIO SAN JUAN/R-FRLV, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio San Juan, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 615-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Tercera Convocatoria, derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 27-2014/GOB.REG.HVCA/CEP, han suscrito el Contrato N° 561-2015/ORA, de fecha 27 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Sustitución y Ampliación de la Infraestructura Educativa N° 36508 de Allpachaca Lircay, Angaraes - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'508,597.22 (Un millón quinientos ocho mil quinientos noventa y siete con 22/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 21-2016-CONSORCIO SAN JUAN/R-FRLV, de fecha 11 de mayo del 2016, el Sr. Raúl Espinoza Buendía – representante legal de la empresa contratista Consorcio San Juan, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. José Antonio Torres Sueldo – Inspector de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y cuatro (44) días calendarios, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por la no absolución de consultas respecto a obras adicionales y deductivos de obra (muro de contención y caja de escalera) en el plazo máximo establecido en el Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sustenta el hecho generador con la Carta N° 09-2016-CONSORCIO SAN JUAN/R-FRLV, de fecha de recepción 11 de marzo del 2016, la Carta N° 12-2016-CONSORCIO SAN JUAN/R-FRLV, de fecha 05 de abril del 2016, la Carta N° 17-2016-CONSORCIO SAN JUAN/R-FRLV, de fecha 25 de abril del 2016, las anotaciones en el Cuaderno de Obra y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Informe N° 119-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JATS, el Ing. José Antonio Torres Sueldo – Inspector de Obra, luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que según la programación PERT-CPM presentado en el cronograma reprogramado de la ampliación de plazo N° 01 se tenía previsto iniciar los trabajos de muro de contención el día 08 de abril del 2016 debiendo culminar el 16 de mayo del 2016, por un periodo de 38 días calendarios, que no fueron ejecutados, de lo que se verifica que existe una modificación del calendario de avance de obra y atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista por la omisión del pronunciamiento respecto al adicional deductivo N° 01 solicitado a la Entidad. Precisa que, con relación a la Caja de escalera, donde se solicita una ampliación de plazo de 21 y 16 días de las partidas afectadas, éstos fueron iniciados por el contratista, por lo que no corresponde; en tal sentido, conforme a la verificación efectuada emite pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo N° 03 sólo por treinta y ocho (38) días calendarios, a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

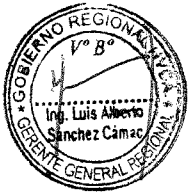
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 353 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 MAY 2016

partir del 17 de mayo del 2016 al 23 de junio del 2016, toda vez que los hechos invocados afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, siendo necesaria la ampliación de plazo para la culminación de la obra;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, así, el Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirán a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases. En caso no hubiere respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.”*;



Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *“El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”*;



Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: *“Sustitución y Ampliación de la Infraestructura Educativa N° 36508 de Allpachaca Lircay, Angaraes - Huancavelica”*, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 353 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 MAY 2016

Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento emitido por el Ing. José Antonio Torres Sueldo – Inspector de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 657-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 sólo por treinta y ocho (38) días calendarios, cuantificado a partir del 17 de mayo del 2016 al 23 de junio del 2016, a favor del Consorcio San Juan; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 03**, por espacio de treinta y ocho (38) días calendarios, en la obra: “**Sustitución y Ampliación de la Infraestructura Educativa N° 36508 de Allpachaca Lircay, Angaraes - Huancavelica**”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 23 de junio del 2016, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 221-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JATS, ratificado por Informe N° 657-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 03 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio San Juan y al Ing. José Antonio Torres Sueldo – Inspector de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCI/sgmc